

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12656 *ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.101, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 3 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia, por delegación del Ministro, que desestimó el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco el recurso de reposición formulado por aquella contra la confirmación en alzada, de dieciséis de mayo anterior, de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con el tendido eléctrico aéreo de Miranda del Castañar, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos, así como lo actuado en la vía administrativa a partir del momento en que se omitió oír a la recurrente, a cuyo momento se retrotraerán las actuaciones; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1953 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12657 *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Lampaya Peña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.021 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Vicente Lampaya Peña, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 7 de octubre de 1976, ha recaído sentencia, en 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, actuando por delegación de su titular, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó la admisión del recurso de alzada, interpuesto contra otro del Director general del Régimen Jurídico de la Prensa, de cinco de julio del mismo año, sobre infracciones denunciadas por el aquí recurrente don Vicente Lampaya Peña; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12658 *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Valladolid y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 66/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid entre el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 22 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones contenidas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nula, por infringir el ordenamiento jurídico, la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia en nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición entablado por la Corporación Municipal contra decisión ministerial de ocho de abril anterior, a su vez desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de la aprobación del proyecto de construcción de un edificio en la confluencia de las calles de San Quirce y Expósitos, de esta ciudad, presentado por don Jesús Fuertes Lázaro; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Igualmente certifico: Que notificada la sentencia anterior a las partes, por el señor Abogado del Estado se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, y elevadas las actuaciones a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictó sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valladolid el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, la que confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

12659 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se crea la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Radiotelevisión Española.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 28 de abril de 1978, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la primera columna de la página 9903, en el artículo 7.º 2, donde dice: «... a excepción de los Vocales indirectos...», debe decir: «... a excepción de los Vocales indicados...».